



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Demandante: GLADIS DE JESÚS ZAPATA TOBÓN
Demandado: FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE PUERTO BERRIO - FOVISRU
Radicado: 05001 33 33 002 2018 00472 00
Asunto: Reemplaza Curador Ad Litem.

Mediante memorial radicado por el abogado **CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA**, quien fue nombrado en auto del 13 de noviembre de 2020 para el cargo de Curador Ad Litem en este proceso, manifiesta su imposibilidad de asumir el cargo, justificando que ya cuenta con 4 amparos de pobreza y 9 asignaciones activas con anterioridad para el mismo cargo en otros despachos judiciales, por tanto, se hace necesario revocar el nombramiento y proceder a designar otro.

Por lo anterior, el Despacho nombra como CURADOR AD LITEM de los demandados indeterminados de CARLOS ALBERTO CALLE CUERVO a la abogada **NATALIA MUÑOZ MARIN** identificada con C.C. No. 32.240.214 Tarjeta Profesional Nro. 141.412 del C. S. de la J., quien se localiza en la calle 25 C 45-27 (202) Sur Envigado, teléfono 3323015, correo electrónico: natamm20@yahoo.es. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y el artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría, comuníquese su designación por el medio más expedito. Advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Todos los documentos se deberán remitir en formato PDF al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**MANUEL FERNANDO MEJÍA RAMÍREZ
JUEZ**

YPB

En la fecha 14 de diciembre de 2020-a las 8:00 am, se notifica por ESTADOS este auto.

Firmado Por:

**MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afcd30bd739bdc6e785b11d9e3e20dcc40fd128da742d116954356e1b138c1d5

Documento generado en 11/12/2020 01:44:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**